

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2016** 

ACTOR: MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número SG-DGJ/4195/11/2018, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	048835
Anexos en copia certificada:	
<ol> <li>Oficio número SPAC/DACG/7423/B/2018, de quince de noviembre de dos mil dieciocho.</li> </ol>	
<ol> <li>Oficio número SSE/3828/2018, de ocho de noviembre dos mil dieciocho.</li> </ol>	
3. Impresión de una constancia denominada "reporte de transferencias SPEI", de ocho de noviembre de dos mil dieciocho	

Documentales recibidas el día de ayer en la Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Oficina de Certificación Judicial y

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para sur surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personatidad reconocida en autos, a quien se tiene manifestando que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de nueve de mayo de dos mil diecocho, dictada en el presente medio de control constitucional, se depositó al Municipio actor la cantidad de \$7,350,685.61 (siete millones trescientes cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.).

Por lo tanto, con copia simple del oficio de cuenta y sus anexos, dese vista al Municipio actor, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con el aludido depósito se cubrieron las cantidades e intereses a los que fue condenado en este asunto el Poder Ejecutivo estatal, o lo que a su derecho convenga respecto a lo informado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2016**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federa de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11 [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incid<mark>entes y recursos previstos en esta ley. [...].</mark>

Articulo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II - Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.